MINISTERIO DE HACIENDA

13862

REAL DECRETO 1335/1977, de 13 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, para destinarlo a uso público.

El Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) ha solicitado la cesión gratuíta de los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, para destinarlo a uso público, y conservación por parte del Ayuntamiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya casión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previ-

sible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones

de utilidad pública o de interés social. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), con destino a uso público general y conservación por parte del mismo Ayuntamiento, los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el citado camino enlaza la carretera C-seiscientos cuarenta y dos y el puerto de El Barquero y dispone de una entrada a la estación de El Barquero del ferrocarril Ferrol-Gijón.

Artículo, segundo.—Si los bienes cedidos gratuítamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del

tarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

13863

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al fina' se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 29 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la pro-puesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regimenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo de primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nue-vas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previsprimera instalacion, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción de: 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere e' anexo del acta de concierto.

e! anexo del acta de concierto.
d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.
e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 de! Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita. relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-ciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artícu!o 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-plimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia

beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la ización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de carácter peculiario. esta Orden.

esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Empresa «Prudencio Camacho Pascual», ubicada en Albarreal de Tajo, Burujón, Gerindote y Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, 200 cabezas de ganado de varias fincas de los términos municipales de Albarreal de Tajo, Burujón, Gerindote y Puebla de Montalbán (Toledo).

Empresa «Esteban Paños Salinas», ubicada en Lorca, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca Puente Pasico del término municipal de Lorca (Murcia).

Empresa «José y Marcelino Torrego del Real», ubicada en Los Huertos y Valverde del Majano, provincia de Segovia, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Los Huertos y Valverde del Majano (Segovia).

Empresa «Mariano Martín Martín», ubicada en Torre Val de San Pedro y Santiuste de Pedraza, provincia de Segovia, 31 cabezas de ganado en varias fincas de los términos de

63 cabezas de ganado en varias fincas de los terminos de Torre Val de San Pedro y Santiuste de Pedraza (Segovia).

Empr. 3a «Ernesto Montero Alonso», ubicada en Irún, provincia de Guipúzcoa, 2.000 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Irún (Guipúzcoa).

(Guipúzcoa).

Empresa «Vicente Molist Pujol», ubicada en Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Celrá y Pont de Molins, provincia de Gerona, 420 cabezas de ganado en varias fincas de los términos, municipales de Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Ceirá y Pont de Molins (Gerona).

Empresa «José Sánchez Gómez», ubicada en Torre Pacheco, provincia de Murcia, 1.000 cabezas de ganado en la finca Rincón de Pepe del término municipal de Torre Pacheco (Murcia). (Murcia).

Empresa «José Gresa Monzón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binéfar (Huesca).

Empresa «Ignacio Hornedo Correa», ubicada en Torrecilla de la Tiesa, provincia de Cáceres, 74 cabezas de ganado en la finca Baldíos de Urguillón del término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Caceres).

Empresa «Emilio Guiral Naya», ubicada en Villanueva de Signa, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias finas del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca).

(1) Empresa «Cooperativa Agrícola del Sureste», ubicada en Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo (Mur-

Empresa «Manuel y José Jambrina Lorenzo», ubicada en Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala (Zamora).

Empresa «Angel Plaza Garrido», ubicada en Santiago del Campo, provincia de Cáceres, 52 cabezas de ganado en la finca Prescribanillo del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)

po (Cáceres).

Empresa «Adolfo Mallén Gascón», ubicada en Sena provincia de Huesca, 250 cabezas de ganado en la finca Unica del término municipal de Sena (Huesca).

termino municipal de Sena (Huesca).

Empresa «José Cobo Gutiérrez», ubicada en Villanueva de Perales y Brunete, provincia de Madrid, 80 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Perales y Brunete (Madrid).

Empresa «Ramón Pérez García», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 140 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Los Roses del término municipal de Cartagena (Murcia).

Empresa «Angal Cominas De

Empresa «Ange! Corvinos Dueso», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Monzón (Huesca)

Empresa «Jesús Murga Carazo», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca San Nicolás del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «José Antonio Abad López-Brea», ubicada en Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos de las provincias de Cáceres y Zamora, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos (Zamora y Cáceres).

Empresa «Pedro Ruiz Gutiérrez», ubicada en Menasalbas.

Campo y Monfarracinos (Zamora y Cáceres).

Empresa «Pedro Ruiz Gutiérrez», ubicada en Menasalbas, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipa! de Menasalbas (Toledo).

Empresa «Antonio Díaz-Bernardo Villarrubia», ubicada en Mora y Mascaraque, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Mascaraque y Mora (Toledo).

Empresa «Miguel Tovar Sanz», ubicada en Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera, provincia de Cáceres, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera (Cáceres), para una segunda etapa.

Empresa «Emiliano Matarranz Garrido», ubicada en Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos, provincia de Segovia, 52 cabezas de ganado en varias finoas de

vincia de Segovia, 32 cabezas de ganado en varias inicas de los términos municipales de Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos (Segovia).

Empresa «Pilar Artasona Coloma, Joaquín y Francisco Torquet Serrado», ubicada en San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar (Huesca).

Empresa «Antonio Raluy Ruvira», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en la finca Torre «La Pilara» del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Torre «La Pila tera (Huesca)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-. nanciera.

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprue-13864 ba la cuenta general de liquidación correspondien-te al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el numero 6 de la cláusula VII del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de gestión del Mo-nopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado; Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la «Ley

de gestión» y contrato mencionados, Este Ministerio acuerda aprobar la cuenta general de liqui-dación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

Canon fiio:

Trimestre 2 Trimestre 3	• • • •	5.000.000 5.000.000 5.000.000 5.000.000
Total canon fijo		20.000.000

Canon complementario

325.662.702,00
40.000 000,00
285.662.702,00
202.861,86
285.865.563,86
142.932.782,00
60.522,00
142.872.260,00
_

Fijo		20.000.000
Complementario		142.872.260
	, –	162 872 260

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.-P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se regula la constitución de ascolaciones como medio de cooperación profesional entre Agentes de 13865 Cambio y Bolsa.

ilmo. Sr. El artículo sexto del Decreto 2424/1975 de 23 de agosto, prevé la posibilidad de establecer la cooperación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa mediante la constitución de asociaciones y faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas a las que habrán de someterse dichas ascciaciones.

El régimen de asociación para el ejercicio de las funciones que configuran la profesión de Agente de Cambio y Bolsa, viene impuesto por exigencias de la práctica como medio para un mejor cumplimiento de sus deberes profesionales, ante la mayor complejidad de los actos y operaciones en que intervienen dichos Agentes y cuenta con experiencias favorables en

gran número de países.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto 2424/1975 de 23 de agosto, se autorizan las aso-ciaciones profesionales entre Agentes de Cambio y Bolsa, que se regularán por lo dispuesto en la presente Orden y carecerán de personalidad jurídica propia.

Segundo: Las asociaciones reguladas por la presente Orden tendran por finalidad la prestación de los servicios de mediación para alcanzar una mayor eficacia mediante la puesta en común de medios personales y materiales de acuerdo con las exiguidades personales y materiales de acuerdo con la configuidade personales y materiales de acuerdo con la configui cias actuales del tráfico bursátil, sin más excepción que la